

San Andres Isla, trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| <b>Referencia</b> | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| <b>Radicado</b>   | 88001-4003-001-2023-00301-00        |
| <b>Demandante</b> | Banco Davivienda S.A.               |
| <b>Demandado</b>  | Nicolas Andelfo Beltrán Flórez      |
| <b>Auto No.</b>   | 0983-23                             |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Nicolas Andelfo Beltrán Flórez por la obligación contenida en el pagaré No. M012600010002110000742849<sup>1</sup>, por concepto de capital, intereses remuneratorios, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se libraré mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de la obligación y por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad<sup>2</sup>, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 *ibidem* y 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

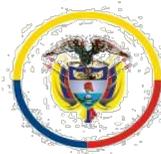
### **RESUELVE**

**PRIMERO. - - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor NICOLAS ANDELFO BELTRÁN FLÓREZ y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$134'873.074); por concepto de capital contenida en el pagaré No. M012600010002110000742849.
- Por la suma de VEINTIÚN MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS (\$21'020.518) correspondiente a los intereses de plazo causados hasta el día 27 de septiembre de 2023 contenidos en el pagaré No. M012600010002110000742849.

<sup>1</sup> Aun cuando en el escrito de demanda se relaciona el pagaré No. MO12600015000100006754241, de los anexos del libelo genitor, en especial, del poder y del pagaré mismo, se depende que el título que sirve de base a la presente ejecución corresponde al identificado con el No. M012600010002110000742849.

<sup>2</sup> De conformidad con la previsión legal del artículo 431 del C. G. P.



- Por los intereses moratorios que genere el capital de la obligación de que trata la presente ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 28 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** a acreedor el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**TERCERO- ORDÉNESE** al ejecutado, señor NICOLAS ANDELFO BELTRÁN FLÓREZ que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO DAVIVIENDA S.A. en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**CUARTO. - NOTIFÍQUESE** el presente proveído al señor NICOLAS ANDELFO BELTRÁN FLÓREZ en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP.

**QUINTO. -** De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado, señor NICOLAS ANDELFO BELTRÁN FLÓREZ por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**SEXTO. – RECONÓZCASE** a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. - CAC ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 830.091.247-2 como apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido mediante Escritura Pública No. 10.507 del 14 de mayo del 2021, otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.

**SEPTIMO. - RECONÓZCASE** al Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.548 de Medellín y portador de la T.P. No. 48.753 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados S.A.S. en los términos y para los efectos señalados en el poder respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

**Firmado Por:**  
**Blanca Luz Gallardo Canchila**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 1**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d63f700ea1574bb59eb2b0b2602ffa9464b1e6448a381e06d4aacf36093c21**

Documento generado en 13/10/2023 04:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**